



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE LEY :**

**PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE EQUIPOS Y LOCALES DE BRONCEADO
ARTIFICIAL**

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto regular el uso de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado artificial en la Provincia de Entre Ríos, estableciendo requisitos de seguridad, mantenimiento y control sanitario.

Artículo 2º - Los establecimientos que presten servicios de bronceado artificial deberán:

- a) Contar con equipos debidamente certificados por la autoridad competente. b) Realizar controles periódicos de mantenimiento y calibración de los equipos.
- c) Exhibir información clara sobre los riesgos para la salud asociados al uso de estos dispositivos.
- d) Implementar un sistema de consentimiento informado para los usuarios.
- e) Contar con personal capacitado en primeros auxilios.

Artículo 3º - La autoridad competente será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, que establecerá protocolos de inspección y fiscalización periódica de los locales habilitados.

Artículo 4° - Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con apercibimiento, multas, clausura temporal o definitiva del establecimiento y/o inhabilitación para operar, según la gravedad de la falta, quedando a cargo el dictado de las mismas la autoridad competente.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días desde su promulgación.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autora: Diputada GABRIELA LENA

Coautores: Susana Perez.

Bloque Juntos por Entre Ríos

FUNDAMENTOS

El uso de equipos de bronceado artificial que emiten radiación ultravioleta (RUV) representa un riesgo significativo para la salud pública. La exposición prolongada a estos dispositivos ha sido relacionada con un aumento en la incidencia de cáncer de piel, envejecimiento prematuro y otros efectos adversos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha clasificado la radiación ultravioleta como un agente cancerígeno del Grupo 1, la misma categoría que el tabaco y el amianto, alertando sobre la necesidad de una regulación estricta.

A nivel nacional, la Ley N° 26.799 prohíbe el uso de estos equipos en menores de edad, pero no establece criterios específicos sobre habilitación, funcionamiento y fiscalización de los establecimientos que ofrecen estos servicios. En consecuencia, diversas provincias han implementado normativas complementarias. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenanza 48455/1994 y Ley 2012), Buenos Aires (Ley 14444 y Resolución 3066/2009), Córdoba (Resolución 696/2010), Chaco (Leyes 6185, 6451 y 7192), La Pampa (Leyes 1514 y 2459), Santa Fe (Resolución 3327/2010) y Río Negro (Ley 4847) han establecido marcos regulatorios con requisitos de habilitación, medidas de seguridad y controles sanitarios.

En la provincia de Entre Ríos, actualmente no existe un marco normativo que regule la instalación y funcionamiento de estos establecimientos. Esto genera un vacío legal que pone en riesgo la salud de los ciudadanos y dificulta el control sobre las condiciones de operación de estos servicios.

El presente proyecto de ley busca establecer un régimen de habilitación y control para los locales que operan con equipos de bronceado artificial en Entre Ríos. Se establecen requisitos técnicos para su funcionamiento, medidas de seguridad sanitaria y mecanismos de inspección y sanción en caso de incumplimientos. Además, se establece la obligación de informar a los usuarios sobre los riesgos asociados a la exposición a radiaciones ultravioleta y se prohíbe su uso en personas con contraindicaciones médicas.

Esta regulación permitirá garantizar un entorno más seguro para los consumidores y evitar prácticas que puedan generar daños irreversibles en la salud pública, alineando a Entre Ríos con las provincias que ya han avanzado en la materia.